



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO
TESIS

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS
PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE
HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA NORTE - 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:
Bach. LIMO GARBOZO LUIS FELIPE
Bach. RAMIREZ LINARES GIOVANNA TERESA

LIMA – PERÚ
2022

ASESOR DE TESIS

MG. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR

JURADO EXAMINADOR

.....
DR. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
PRESIDENTE

.....
DRA. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA
SECRETARIO

.....
MG. PERDAVE DIONICIO LUZ JACKELYN
VOCAL

DEDICATORIA

Con mucho cariño principalmente a mis padres por darme la vida y estar conmigo siempre, por darme una carrera para mi futuro y creer en mí, darme todo su apoyo, por brindarme su amor, gracias por todo el amor de corazón y por siempre estar a mi lado.

AGRADECIMIENTO

A ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos. En todo momento los llevaré conmigo, en mi camino profesional. Su semilla del saber, dio fruto en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por impartir sus conocimientos de forma profesional e invaluable, por su tiempo, perseverancia y tolerancia.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo identificar qué criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2020.

La presente investigación es de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado es teoría fundamentada, teoría narrativa.

El autor llegó a la conclusión que, no existe valoración unificada sobre los medios probatorios típicos y atípicos, de esta manera los reconocimientos de la unión de hecho las parejas quedan desprotegidas porque no existe protección de sus patrimonios, los jueces después de analizar las sentencias en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, la mayor parte de los entrevistados acotaron que ellos toman en consideración los medios probatorios típicos dado que estos son de manera objetiva. Por ello se recomienda es que, debe existir campañas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que se conozca los requisitos para formar una convivencia.

Palabras claves: Medios probatorios, reconocimiento, unión de hecho, medios probatorios típicos, medios probatorios atípicos.

ABSTRACT

The objective of this research work is to identify which criteria for the admission of the evidence may be applicable in the processes of recognition of de facto union in the Superior Court of Justice of Lima Norte - 2020.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory, narrative theory.

The author concluded that there is no unified assessment of the typical and atypical means of evidence, in this way the acknowledgments of the de facto union the couples are unprotected because there is no protection of their assets, the judges after analyzing the sentences in the processes of acknowledgment of de facto union, most of the interviewees delimited that they take into consideration the typical means of proof given that these are objective. For this reason, it is recommended that there should be campaigns by the Ministry of Women and Vulnerable Populations, so that the requirements to form a coexistence are known.

Keywords: Means of evidence, recognition, de facto union, typical means of evidence, atypical means of evidence.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS:	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Aproximación temática.....	12
1.1.1.Marco Teórico.....	12
1.1.1.1. Antecedentes de la investigación	12
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales	12
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	18
1.1.1.2. Marco Normativo.....	23
Constitución Política del Perú.....	23
Código Civil.....	23
1.1.1.3. Bases Teóricas.....	23
1.1.1.3.1. La unión de hecho.....	23
1.1.1.3.1.1. Características de la unión de hecho.....	27
1.2. Formulación del problema de investigación.....	35
1.2.1.Problema General.....	35
1.2.2.Problemas Específicos.....	35
1.3. Justificación.....	35
1.4. Relevancia.....	35
1.5. Contribución.....	36
1.6. Objetivos.....	36
1.6.1. Objetivo General.....	36
1.6.2. Objetivos Específicos.....	36

II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	38
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	38
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	38
2.1.1.1. Supuesto Principal.....	38
2.1.1.2. Supuestos Específicos.....	38
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	38
2.1.2.1. Categoría Principal.....	38
2.1.2.2. Categorías Secundarias.....	38
2.2. Tipo y nivel de estudio.....	38
2.3. Diseño.....	39
2.4. Escenario de estudio.....	40
2.5. Caracterización de sujetos.....	40
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	40
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	40
2.8. Rigor científico.....	40
2.9. Aspectos éticos.....	41
III. RESULTADOS.....	42
IV. DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	49
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.....	52
ANEXO 3 : VALIDACIONES DE INSTRUMENTOS.....	54
ANEXO 4: RESPUESTAS A LAS ENTREVISTAS.....	64

GENERALIDADES

Título: Análisis de los medios probatorios en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la corte superior de justicia de Lima Norte – 2020

Autores: BACH. LUIS FELIPE LIMO GARBOZO
BACH. GIOVANNA TERESA RAMIREZ LINARES

Asesor(a): Mg. Inocente Ramírez Cesar

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Administrativo

Localidad: Lima Norte

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

El actual compromiso de indagación va a ayudar elemental en el contorno didáctico a los estudiante de derecho del método universitario, en los cursos de derecho, puesto que tendrán a la privanza la revelación necesaria para profundizar sus conocimientos, además va a auxiliar a la sociedad académica a los estudiantes de las escuelas o facultades de derecho, en perspectiva que tendrá perceptible aprovechable para otras investigaciones que tenga que distinguir con los elementos de los elementos aquí planteados y beneficiará a los miembros de la sociedad educativa en congénito y al territorio en agrupado en tanto debe brindar alternativas que permitan a las autoridades pertinentes remediar tan difícil inconveniente.

La elaboración de los conocimientos en este componente se hará efectiva en diligencia y utilización de instrumentos de recopilación de datos, la misma que al ser pedazo de los resultados obtenidos en la exploración conformaran a ser nuevos conocimientos y sirva a estudiantes e interesados en esta constituyente para la realización de sus investigaciones.

También contribuye en el ámbito académico y en el ámbito jurisdiccional, ya que la prueba escrita no es el único medio para suficiente para acreditar el reconocimiento de las uniones de hecho sino deberían constituir otros medios de prueba que son consecuencias de las convivencias probables y que de acuerdo al tratamiento de dicha investigación se realice un análisis exhaustivo para las modificaciones de acuerdo a los estudios realizados para la interpretación correcta por los sujetos del derecho y analizar e interpretar de manera más específica.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática.

Frente al gran índice de procesos de divorcio que se realizan en el Perú actualmente, las personas están optando por apelar al concubinato o alianza de hecho para constituir sus familias. A excepción de incautación, al instante en que la tolerancia termina y deciden separarse, desconocen que esta particularidad les genera derechos como pareja.

Si conforme, el Estado promueve el casamiento, esto no implica que desproteja distinto tipo de alianza. El apartado quinto de nuestra Constitución desarrolla la defensa familiar hacia este ejemplo de familias. A pesadumbre de no vivir casados, un domicilio de hecho da parte a una corporación de riqueza sujeta al orden de la familia de gananciales.

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1 Antecedentes de la investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Quispe, N. G. (2017). *Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico en Huancavelica - 2016.* Tesis para optar el título profesional de: Abogado. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica – Perú. El objetivo general fue: Determinar la influencia de los fundamentos del ordenamiento jurídico colombiano en el reconocimiento de Unión de Hecho por un Centro de Conciliación, en Huancavelica – 2016. Conclusiones:

- Los magistrados, abogados litigantes y conciliadores extrajudiciales tienen discernimiento relativo las formas de afirmación de alianza de hecho que están permitidos en el régimen legal peruano; igualmente el 60% de los magistrados, abogados litigantes y conciliadores extrajudiciales tienen discernimiento que en el régimen legal colombiano está regulado el examen de uniones de hecho permitidas por un eje de conveniencia acreditado. Únicamente los conciliadores

extrajudiciales tienen discernimiento hasta el 60% que en el método legal colombiano está regulado el escrutinio de la unión de hecho por un eje de arreglo acreditado.

- La avenencia continúa siendo un utensilio de indagación de la avenencia y de aproximación reposado de los ciudadanos en diferentes aspectos de su existencia, de correspondencia en manera armoniosa y el afianzamiento de su superior anhelo: la paz.

Talledo, L. K. (2019). *Aplicabilidad del principio de integración en la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho.* Tesis para optar el título profesional de: Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Se plantea como objetivo general: Determinar en qué medida la prueba escrita, debe de ser exigible en los procesos de unión de hecho y de qué manera debe de invocarse el Principio de Integración de la norma en los procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho. Conclusiones:

- Los concubinos son miembros de la generación unidos por el cariño, por lo cual les alcanza de modo particular y en compuesto el estremo de amparo completo de la generación prevista en la constitución política del estado, la cual no distingue su principio ni la situación de sus integrantes.
- Las uniones de hecho parten del adeudo existente de la alineación de una verdadera corporación de existencia, cumpliendo finalidades exactas a las del casamiento, desempeñando en ella los mismos roles y funciones que los cónyuges como dualidad y padres de ente el asunto.
- La familia que la Constitución ordena proteger es la que nace conjunto del matrimonio como de la Unión de Hecho, en este emotivo, a la reproducción que nace de ambos institutos se les debe seguir la pista los efectos personales como patrimoniales que respondan al mandato de ayuda sistematizado.
- El no reconocimiento del concubinato como establecimiento y la no mesura de todos sus efectos jurídicos, tanto patrimoniales como personales ha perjudicado a un gran dígito de familias que se encuentran en dichas condiciones.

- Total, en el casamiento como en las Uniones de Hecho, los cónyuges y los concubinos son forjadores de su propiedad, provecho del atrevimiento que en acostumbrado lograron; es allí cuando se hace necesaria la defensa del Estado mediante las normas que cautelen a estas uniones de hecho.
- En cuanto a la reclamación de la tentativa escrita en el análisis de la unión de hecho, podemos ultimar en que esta es exagerada actualmente que en muchos casos el concubino supérstite no monta con dichas pruebas documentales y por ellos se ve perjudicado.
- Puede hallarse de porción del congresista temores o susceptibilidad, en asunto de presentarse la tentativa legítima para el análisis de la unión de hecho, ya que, en los últimos tiempos, ha degenerado ingenuidad. Pero él no puede castigar a los concubinos a documentar su relación para que sea admitida por el derecho.

Ordoñez, J. E. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano.* Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú. Se plantea como objetivo general: Analizar la protección legal de la unión de hecho en el marco del ordenamiento jurídico peruano. Conclusiones:

- Las uniones que distintas al matrimonio albergan bajo sus alas a las familias, entendiendo que la finalidad principal es la protección a los niños y adolescentes y en honor a muchas personas que por no llenar requisitos formales del matrimonio son excluidas de muchos beneficios sociales, legales y económicos, es así como finalmente mediante la creación de los registros de uniones de hecho se protegerán a estas parejas, evitando procesos judiciales tediosos y gastosos.
- Nuestra legislación ha regulado la unión de hecho en su concepción restringida, es decir, como la unión estable de varón y mujer libres de impedimento matrimonial, para cumplir deberes y finalidades semejantes a las del matrimonio, sin una regulación específica del reconocimiento legal de la unión de hecho.

- La existencia de una unión de hecho que origina una sociedad o comunidad de bienes que se sujeta a las normas del régimen de sociedad de gananciales en lo que fuere pertinente, constituye una incertidumbre jurídica que corresponde eliminar al juez al interior de un proceso, en aplicación de lo prescrito por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, evitándose todo este trámite judicial con la simple inscripción voluntaria de las parejas de hecho en el registro de las uniones de hecho que se plantea con la presente investigación.
- Según la demostración efectuada al apartado 326º del Código Civil, son requisitos para que exista la "unión de hecho" los siguientes: Que sea una alianza heterosexual (hombre y dama). Que sea voluntariamente realizada y mantenida. Que el hombre y la señora se encuentren libres de obstáculo conyugal. Que la alianza tenga por esencia lograr finalidades y efectuar deberes semejantes a los del casamiento. Que la alianza dure por lo menos dos años continuos.
- Son efectos de las uniones de hecho: origina una sociedad o comunidad de bienes a la que se aplican las normas del régimen patrimonial de sociedad de gananciales en lo pertinente; la posibilidad de obtener indemnización o pensión alimenticia al ser abandonado por el concubino.
- La preexistencia de una alianza de hecho que origina una comunidad o colectividad de riqueza que se sujeta a las normas del sistema de comunidad de gananciales en lo que fuere pertinente, constituye una incertidumbre jurídica que corresponde eliminar al juez dentro del proceso, en aplicación de lo prescrito por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, evitándose el trámite judicial engorroso y largo con la simple inscripción voluntaria de las parejas de hecho en el registro de las uniones de hecho que se plantea con la presente investigación.

Marcelo, M. (2016). *Fundamentos jurídicos que justifican el uso de la vía procedimental del proceso no contencioso en las declaraciones de uniones de hecho ante la imposibilidad de acudir a una notaría.* Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca

– Perú. Se plantea como objetivo general: Establecer los fundamentos jurídicos que justifiquen el uso de la vía procedimental del proceso no contencioso para el trámite de las declaraciones judiciales de uniones de hecho, en los supuestos de imposibilidad por abandono, separación o muerte de alguno de los convivientes, o por la escasa economía de los convivientes para cubrir los gastos notariales.

Conclusiones:

- El progreso no polemista, es la ruta procedimental, crecidamente adecuada, para la diligencia de las declaraciones judiciales de uniones de hecho. Por la ruta procedimental del desarrollo no polemista, en una afirmación de alianza de hecho, el beneficiario o demandante ve cristalizado el camino a la defensa territorial efectiva.
- En el camino procedimental del proceso no contencioso el litigante obtiene tutela jurisdiccional efectiva dentro de un plazo razonable.
- La competencia que tiene los notarios en las declaraciones de hecho, se da cuando ambos convivientes acuden a su despacho solicitando su intervención para declarar la unión de hecho o para finalizarla.
- Los notarios públicos no conocen del trámite de una declaración de unión de hecho de manera unilateral, cuando uno de los convivientes ha fallecido, o abandonó al otro conviviente.
- Ante la imposibilidad de un conviviente abandonado, separado o que haya fallecido su pareja, su escases económica, y muchas veces la falta de notario en varios distritos del departamento de Cajamarca, para acudir a las notarías para realizar el trámite de una declaración de unión de hecho, es posibles que se pueda acudir a la vía jurisdiccional no contenciosa.
- El proceso no contencioso garantiza tutela jurisdiccional efectiva, en plazo razonable, al demandante en un proceso de declaración de unión de hecho. Sólo se necesita cumplir los requisitos: etapa de acuerdo de ambos abriles continuos, a excepción de obstáculo conyugal.

- La petición de proclamación legal de uniones de hecho, constituyen una petición declarativa. La declaración legal de unión de hecho, genera una sentencia eminentemente declarativa, no se ejecuta y debe tramitarse en una vía procedimental más lata, célere y eficaz, para obtener una tutela judicial efectiva.
- Existiría uniformidad en el uso de la vía del proceso no contencioso para el trámite de las declaraciones de uniones de hecho.

Aucahuaqui, R. (2019). *El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia.* Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Arequipa – Perú. Se planteó como objetivo general: Determinar la existencia del reconocimiento de la unión de hecho impropia como modeladora de linaje y si es forzoso optimizar el estremo levantado legislativo a la identidad para un procedimiento análogo con el reglamento familiar de la alianza de hecho propia. Conclusiones:

- Con el compromiso realizado se ha reconocido la refutación entre lo normado por el apartado 4 de la Constitución Política del Estado con el tercer párrafo del artículo 326 del Código civil, contradicción que vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley, así como el respeto a la dignidad de la persona humana, contradicción que debe ser superada porque el derecho al regular conductas y hechos sociales está supeditado al proceso de desarrollo, cambio y transformación que se experimenta en el seno de la sociedad, donde lo que antes pudo ser negado ahora puede ser permitido, asimismo en ningún sistema jurídico puede haber leyes inconstitucionales, reglamentos ilegales ni sentencias contra legem, en ese escenario la Constitución está llamada a intentar poner remedio a esos efectos destructivos del orden jurídico mediante la previsión de un derecho más alto, dotado de fuerza obligatoria incluso para el legislador, con el objetivo de condicionar, contener y orientar los desarrollos

contradictorios de la producción del derecho, generados por la heterogeneidad y ocasionalidad de las presiones sociales que se ejercen sobre el mismo.

- En el presente trabajo con el resultado de las encuestas obtenidas de personal profesional del poder judicial, ha quedado demostrado que la solución legal brindada por el artículo 326 del Código civil, resulta ser discriminadora con relación al tratamiento dado a la unión de hecho impropia; pues a este modelo de familia no se le reconoce el derecho de formar una comunidad de bienes, ni siquiera como copropiedad, condenándolo a la acción de la indemnización por enriquecimiento indebido, contradiciendo lo regulado en el artículo 4 de la Constitución, que lo reconoce como un modelo de familia, lo que debe ser superado con la reforma del artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código civil.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Dávila, R. E. La prueba en el régimen de la unión de hecho y su patrimonio en la legislación ecuatoriana. Tesis previa a la obtención del título de Magister en Derecho de Familia. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato – Ecuador. El autor planteó como objetivo general: Elaborar un proyecto de Reforma al Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que norme de mejor manera las pruebas para el establecimiento del régimen de bienes en la Unión de Hecho tendiente a garantizar los patrimonios de las personas integrantes de la unión de hecho. Conclusiones:

- La legislación que actualmente se encuentra contemplada en el Código Civil ecuatoriano, en cuanto a la unión de hecho, no es suficiente ni adecuada para regular de manera efectiva este régimen familiar, debido a que adolece de algunos vacíos e insuficiencias jurídicas.
- El régimen jurídico que se encuentra previsto en el Código Civil ecuatoriano vigente, respecto a la prueba de la unión de hecho y del régimen de bienes existente entre los convivientes no es suficiente.

- La aplicación de la sana crítica, que debe realizar el Juez de lo Civil, como criterio de valoración sobre la existencia de la unión de hecho y del régimen de bienes entre los convivientes, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil ecuatoriano, no es suficiente para garantizar los derechos del hombre y la mujer que conviven bajo este régimen.
- Al no existir normas específicas respecto a la prueba en las uniones de hecho, y criterios de valoración adecuados de estos elementos probatorios, se provoca inseguridad jurídica para los convivientes respecto a su patrimonio.
- Las personas que mantienen un régimen de convivencia, si acuden ante los Notarios, con la finalidad de que en ejercicio de la potestad que les confiere la Ley Notarial, recepen la declaración acerca de la existencia de la unión de hecho, y que se levante la correspondiente acta y se proceda a la protocolización de la misma.
- Es necesario la creación como dependencia del Registro Civil, del Registro de Uniones de Hecho, en la cual se pueda dejar constancia de la existencia legal de un régimen de convivencia en unión de hecho, esto contribuiría a proteger y otorgar seguridad jurídica a las relaciones personales y patrimoniales entre convivientes y a proteger los derechos de los descendientes comunes de éstos.
- Es necesario que se realice el planteamiento de una reforma jurídica respecto a la prueba de la unión de hecho y al régimen de bienes que por ella se crea entre los convivientes, de manera que se pueda asegurar de mejor forma los derechos patrimoniales que ellos tienen.

Vidal, V. A. (2016). *Uniones de hecho: su eventual regulación en el derecho chileno*. Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile. Valdivia – Chile. El objetivo fue: Reconocer legalmente a las uniones de hecho y por consiguiente, la ausencia de una normativa uniforme, clara y comprensiva de una realidad social presente en nuestro país. Conclusiones:

- La necesidad de dictar esta ley se desprende del análisis de la situación actual de las parejas de hecho. Los conflictos que estas presentan, principalmente de carácter patrimonial, no encuentran una solución adecuada en el derecho

vigente que atienda a las particularidades de una relación afectivo-sexual en la que se enmarcan dichos conflictos.

- Las soluciones que los tribunales les han entregado, si bien han cumplido el objetivo de dar una respuesta jurídica a los conflictos que presentan, no son las más adecuadas, pues no atienden a la particularidad de carácter afectivo que estas presentan, cuestión que sí es cabalmente considerada en la regulación de la relación matrimonial.
- Por otro lado, la normativa actual que ha considerado a la convivencia es muy específica y acotada solo a un par de aspectos de ésta. Esta situación no permite un tratamiento apropiado a las uniones de hecho e impide la protección que la Constitución plantea

Enríquez M. M. (2016). *La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana.* Tesis previa a la obtención del Título de: Abogada. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador. Se plantea como objetivo general: Realizar un análisis de la unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana. Se concluye que:

- La Alianza de Hecho, como el casamiento tono generadoras de familias, las mismas que se encuentran garantizadas por normas protectoras, conscientes del surgimiento de una diversidad de derechos y atenciones, con relación a las relaciones familiares.
- En nuestra familia, la Alianza de Hecho se la ha practicado en cualidad mayoritaria y generalizada, centralmente de los diferentes estratos sociales y en todos los lugares, con ligeras diferencias en ciertas regiones determinadas, con tendencia a extenderse en forma considerable, demostrando el ocaso de la institución del matrimonio.
- La comunidad de riqueza generada por la Alianza de Hecho, se encuentra desprotegida, en comparación con la comunidad nupcial surgida por el casamiento; hoy por el cambio cívico de los convivientes, hoy por las medidas cautelares no aplicadas a su socorro. Lo que ha generado la vacilación jurídica de los fondos adquiridos en la Unión de Hecho.

- Las instrucciones Legales que regulan a la Alianza de Hecho, constantes en el Art. 222 al 232 del Código Civil, contienen vacíos, lagunas e inconsistencias legales, cantidad crecidamente que, la habilidad reglamentaria establecida para la certidumbre de los fondos de la casa nupcial, esto es el Art. 130 ibídem, ha acentuado la problemática al no ser aplicada a ayuda de la Alianza de Hecho.

Baste, D. M. (2017). *La regulación legal de la convivencia marital como prueba de la unión de hecho en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano.* Tesis previa a la obtención del título de Abogado. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil– Ecuador. El autor planteó como objetivo general: Analizar la institución de la unión de hecho en Ecuador, desde la realidad vigente en la legislación ecuatoriana, a fin de presentar argumentos fundamentados sobre la garantía de la legitimidad que establece la Constitución de la República del Ecuador a las parejas en convivencia marital. Conclusiones:

- Al analizar la institución de la unión de hecho en el Ecuador, esta es un constructo social que se fundamenta en el supuesto derecho desde el mismo momento en que empiezan a convivir dos personas; estas pueden ser hombre – mujer; hombre – hombre o mujer – mujer; creándose un vínculo afectivo, sociocultural, legal, psicológico y de ordenamiento jurídico entre sus miembros.
- La convivencia marital como unión de hecho según sus antecedentes; están vinculadas a factores socio-Culturales; esto se debe que al principio este tipo de relación no estaba amparada por ninguna ley; es decir que las personas que se vinculaban en una Unión Libre o de Hecho no poseían ningún tipo de derecho mucho menos de obligaciones; pero cuando existió la primera reforma del Código Civil se logró obtener todos los beneficios que amparaba a la familia como principal eje de la sociedad; al analizar la regulación jurídica civil actual, no cabe duda que la aplicabilidad que se le da a la unión de derecho en el Ecuador, no guarda empatía con su origen.
- La convivencia marital en el Ecuador conforme a la normativa jurídica civil, esta posee vacíos de procedimiento en lo que respecta a los ordenamientos y aplicabilidad de los diferentes tipos de coexistencias familiares, creando una mala interpretación de la norma por parte de los juzgadores, es decir, se

violentarían los derechos de las personas involucradas en este tipo de situaciones, sobre todo en los casos de quienes viven bajo la denominada unión de hecho y deseen de forma voluntaria terminar dicha convivencia.

- En el momento de analizar la reforma del artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano; en el que se estipulen y reconozcan los derechos contenidos en la Constitución del Ecuador se evidencia sin lugar a duda que existen vacíos jurídicos en el Código Civil Ecuatoriano a pesar de su última corrección, alcance y actualización en Junio de 2015; ya que se observan varios defectos, susceptibles de ocasionar invalidez procesal de manera involuntaria por parte de los Jueces o Juezas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al carecen de normativas legales debidamente justificadas y en marcadas a la esencia de las conductas humanas.

Altamirano, A. M. (2017). *La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes.* Trabajo previo a la obtención del título de Abogado. Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador. Se plantea como objetivo general: Determina si la legalización de unión de hecho es fundamental para evitar la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes. Analizar la unión de hecho y su influencia en la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes. Se concluye que:

- La unión de hecho no es debidamente legalizada en el país, debido a que no existe un proceso de comunicación de su normativa, lo cual afecta a las partes involucradas.
- La enajenación de bienes se convierte en el punto débil de la relación, lo cual no permite generar un sistema de negociación, en el cual las partes lleguen a acuerdos equitativos.
- Es necesario establecer una reforma orientada a generar un marco referencial de trabajo en base a pruebas que presuman una unión de hecho estable y monogamia

-

1.1.1.2 Marco Normativo

Constitución Política del Perú

La Constitución del año 1993, regula a la alianza de hecho en su apartado 5º que prescribe lo consecuente. "La alianza constante de un hombre y una dama, libres de obstáculo conyugal, que forman un refugio de hecho, da parte a una agrupación de riqueza sujeta al precepto de la comunidad de gananciales en cuanto sea aplicable".

Código Civil

Nuestro Código Civil del año 1984, regula a la alianza de hecho en el Título III del Régimen Patrimonial, Capítulo II Sociedad de Gananciales del apartado 326 de la consecuente forma:

Artículo 326. La alianza de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un hombre y una dama, libres de obstáculo conyugal, para lograr finalidades y efectuar deberes semejantes a los del casamiento, origina una comunidad de riqueza que se sujeta al ayuno de generalidad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, eternamente que encanto alianza haya durado por lo menos dos años continuos. La propiedad invariable de estado a fragmentar de tiempo aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

1.1.1.3 Bases Teóricas

1.1.1.3.1 La unión de hecho

Según el experto Cornejo (2000), el concubinato debe ser determinado a partir dos dimensiones, la primera en contrariado extenso, por lo que dos personas libres (solteros) o atadas se unen en una correspondencia que exige un enlace de persistencia y/o habitualidad.

No puede considerarse como concubinato según Calderón (2009), a la

“unión esporádica, es expresar, aquella alianza erótico impensado entre un hombre y una dama, y siquiera puede considerarse concubinato al autónomo comercio carnal”. (p. 34)

En molesto concreto, el concubinato es la avenencia usual, continua y durable, desenvuelta en un contorno de lealtad y sin impedimentos de transformarse en un expectante en una alianza de erguido o alianza conyugal.

La alianza de hecho es una corporación basada en afectos, emociones, lealtad y ayuda mutua; es una correspondencia de emotividad que cumple las funciones educativas, socializadoras, moralizadoras y de sostén y columna como se da en toda estirpe.

Quienes son porción de esa estirpe concubinaria no diferencian ni esperan que el conjunto tradicional se comporte de carácter desemejante a la estirpe conyugal. La alianza viene dada por una formula gramática que alude a la estirpe, actualmente sea como “familia paramatrimonial” o “familia de hecho”.

El vocablo estirpe no solo aproxima el anómalo a la progenie fundada en el casamiento, sino que, conjuntamente, trasmite un dominio de títulos y emociones, sensaciones que componen un cuadrado de referencias importantes: la avenencia de dos personas de sexualidad desigual, fundada en la relación torpe y anímico alegrada por la apariencia de los hijos.

Sin confiscación, a expresar de Vega (2010), asimismo en aquella apreciación de progenie “de hecho” se puede proponer cierto vuelco recóndito que, de una u otra cualidad, pretende acuñar que no es una progenie de “derecho”, es expresar, una alianza matrimonial.

El concubinato, denominado asimismo amancebamiento, no viene a ser acaso la cohabitación de un individuo con una dama externamente del casamiento, pero con fines todo parecidos a estos, es expresar, transportar una existencia en continuo, poseer hijos.

Sin incautación, en la disciplina se abre todo ciclo más el sendero en lo que se refiere a la indigencia de organizar esa raza de relaciones, en primer vocablo ya

que parece feroz e ilegal quitar de indiviso erguido a la yunta que ha sostenido su alianza a veces mientras toda su existencia y en la que la señora ha contribuido al arreglado del domicilio y a su mantenimiento semejante que una mujer; en segundo término, ya que el concubino, a discrepancia del marido, se libera de toda compromiso ante la señora, que es la fracción más endeble en este ejemplo de analogía.

Para Belluscio, antedicho por Costa (2014), son la alianza de hecho y la producción externamente del casamiento las que dan parte a la presencia de vínculos que determinan asimismo la coexistencia de una ilegítima o extramatrimonial, vínculos cuya correspondencia jurídica asimismo es necesaria, sea cual fuere el discernimiento que se adopte para constituir su clasificación ante la legítima.

Como se desprende del artículo anterior, todo literato hace rimbombancia en eficiente apariencia específico del fenómeno, siendo para unos lo más significativo las relaciones sexuales, mientras que otros enfatizan en la separación del vínculo legal como lo fundamental, y otros por su porción ponen rimbombancia en la profanidad de la alianza.

En entorno, no existe refutación entre las definiciones dadas; lo que ocurre es que o conforme pecan por incompletas o son definiciones parciales que enfocan únicamente una de las facetas del inconveniente en monografía, según se dé superior consecuencia a uno de sus elementos frente al restante sin orientar la generalidad completa que se debe poseer del concubinato.

Las definiciones debidamente dichas se hallan contenidas en el apartado 5º, de la Constitución Política del Perú (1993), que a la cifra dice: “La alianza constante de un hombre y una dama, libres de obstáculo conyugal, que forman un domicilio de hecho, da parte a una colectividad de capital sujeta al estado de la comunidad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Se puede estimar las características crecidamente saltantes del concubinato a dividir de la consecutiva declaración que hace el apartado 326 del Código Civil de 1984: alianza de hecho voluntariamente realizada y mantenida por

un hombre y una dama, libres de obstáculo conyugal, para lograr finalidades y efectuar deberes semejantes a los del casamiento.

El concubinato origina una corporación de fortuna que se sujeta al vinculado de sociedades de gananciales en cuanto le fuere aplicable, perpetuamente que aquella confederación haya durado por lo menos dos años continuos. Esto supone que de no darse cualquiera de los presupuestos legales para la coalición concubinaría perfecta, no hay concubinato amparable.

El conocimiento del vocablo concubinato o asimismo denominado alianza de hecho, al referente a Pérez (2000), establece que el termino se desvió del latín concubinatus, específicamente del vocablo perdurable concubere, que textualmente significa “dormir juntos”, o “comunidad de lecho”.

Se presenta de una circunstancia fáctica que consiste en la cohabitación de un hombre y una dama, para conservar relaciones sexuales estables; el propio documento conceptúa el concubinato, como la “unión de un hombre y una dama, que, sin existir casados, sostienen una armonía conyugal, sea que tengan o no impedimentos legales”.

Para Vega (2003), cuando la apreciación de la alianza viene dada por una receta gramática que alude a la estirpe, actualmente sea como “familia para matrimonial” o “familia de hecho”, el vocablo “familia” no solo aproxima el anómalo a la estirpe fundada en el casamiento, acaso que, conjuntamente, transmite un dominio de valores y emociones que componen un conuerdo de referencias importantes: la armonía de dos personas de género desigual, fundada en la relación perceptible y anímico, alegrada por la apariencia de los hijos.

Agrega que se recurre a memorias como “concubinato”, “convivencia adulterina”, “convivencia extramatrimonial”, “convivencia externamente del matrimonio”, “matrimonio de hecho”, para crear advertir que no se ajusta a la estirpe conyugal y que, por ende, se trata de un constituido que se encuentra externamente del mandato general, extrínsecamente del derecho, al estrellarse con los valores por todos reconocidos: es lo ilegal, lo increíble, lo incalificable.

Para el abogado peruano Fernández (2011), el concubinato se puede precisar

como un casamiento al que le imperfección la oportuna leyenda en los Registros del Estado Civil. Para el establecimiento de un programa reglamentario peruano, la alianza de hecho es aquella que ha considerado con los requisitos legales del apartado 326 del Código Civil de 1984 como:

- Unión sexual libre y voluntaria entre un hombre y una dama.
- Fines y deberes semejantes al casamiento (crear vida en habitual, lealtad y auxilio recíproca).
- Libre de obstáculo conyugal.
- Por lo menos dos años continuos de convivencia.

Si la alianza de hecho cumple con los requisitos legales, se puede solicitar su creencia reglamentaria y, luego, el escrutinio de una corporación de riqueza que se sujeta a la abstinencia de corporación de gananciales.

Se tanteo que existe una alianza de hecho mediante la propiedad invariable de estado, con cualquiera de los medios admitidos por la legislación procesal, eternamente que exista un estreno de ensayo escrita.

El segmento de una alianza de hecho abandonado por fallo personal de su conviviente puede pedir judicialmente: una suma de capital por conocimiento de compensación o una renta alimenticia; y aquel que no cumple con los requisitos legales tiene expedita, en su asunto, la labor de ganancia indebido.

1.1.1.3.1.1. Características de la unión de hecho

1. Unión Marital de Hecho.

El concubinato es un cambio de supuesto alianza conyugal, ya que dos personas de diferentes sexos viven juntas.

Al tocante, Placido (2002), indica que, si los convivientes carecen de un domicilio frecuente, no es viable mantener la presencia de una alianza de hecho, constituyen un conjunto doméstico simultáneamente con sus hijos, pero que no

ostentan el noble de etapa de casados.

2. Estabilidad y Permanencia.

El impulso conyugalmente se fundamentó en la persistencia de las relaciones intersubjetivas de hecho, que conducen a su persistencia y perdurabilidad en la estación en que ambos concubinos asumen el padrón de esposo y dama. Prontamente, no es alianza concubina aquella que carece de permanencia y persistencia, a ellas que se ha venido a convocar uniones libres, ocasionales o circunstanciales.

3. Singularidad y Publicidad.

La situación fáctica en la que viven los concubinos es evidentemente única monogamia y estable. Al respecto Espiniza (2002), agrega que “En virtud de la singularidad surge el deber natural de fidelidad que no observarse podría provocar la terminación por decisión del conviviente ofendido. Sobre este punto es de la posición que de no considerar como uniones estables propias a uniones poligámicas en las que, dicho sea de paso, su grado de estabilidad y permanencia sería difícil de probanza.

La publicidad, en cambio, es la notoriedad de dichas relaciones, el conocimiento que asumen los parientes, vecinos y demás relaciones de ese estado conyugal aparente.

1.1.1.3.1.2 Clasificación de la Unión de Hecho

a) Concubinatio propio:

El apartado 326 prescribe que: “la alianza de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un hombre y una señora, independiente de obstáculo conyugal, para lograr finalidades y efectuar deberes semejantes a los del casamiento origina una comunidad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, eternamente que aquella alianza haya durado por lo menos dos años continuos...”.

b) Concubinatio impropio:

El apartado 402, dividido 3, del Código Civil prescribe que hay concubinatio

cuando un hombre y una señora, a excepción de existir casados entre sí, hacen existencia de tales. Vásquez sostiene que el primitivo tiene los efectos jurídicos de una sociedad de riqueza; y el secundario, la labor de adquisición ilícito. Para Peralta Andía, el concubinato es una alianza de hecho caracterizada por una existencia en habitual que presenta caracteres de permanencia y persistencia entre personas de desigual sexualidad y que viven en duplo. Comenta que el presente Código Civil de 1984 no discrimina los conceptos de concubinato y alianza de hecho, casualidad al inverso, los equiparara como semejantes y los regula en los artículos 326 y 402 inciso 3º en sus dos especies: adecuado e impropio. Consideramos que, actualmente, tanto el empleo del término concubinato como su clasificación en propio e impropio van perdiendo vigencia en el léxico legal del Derecho Comparado. Nos parece más adecuado el empleo del término unión de hecho y su clasificación por la existencia o no de impedimentos.

El ordenamiento legal peruano ha establecido dos tipos de uniones de hecho: la unión de hecho que cumple con los requisitos legales para ser reconocida judicialmente y la unión de hecho que carece de dichos requisitos. Pérez (2010), en cuanto a la tipología de las uniones hecho, distingue, por su diferente relevancia jurídica, entre quienes no se casan porque no quieren, ya sea por razones ideológicas económicas, jurídicas, sociales, etc., y quienes no se casan porque jurídicamente no pueden debido a que el Derecho se lo impide (personas casadas que no han disuelto el vínculo del matrimonio anterior). Esta distinción es relevante a la hora de determinar cuál es el tratamiento jurídico más adecuado de las uniones no matrimoniales.

1.1.1.3.2 La Prueba de la existencia de la unión de hecho

La prueba de la existencia de la unión de hecho, se acredita con cualquier medio probatorio regulado en el Código Procesal Civil. El artículo 326ª del Código Civil peruano, en el segundo párrafo, establece en forma clara que prevalecerá la prueba escrita.

Acreditándose además por cualquier otro medio probatorio establecido en el ordenamiento procesal, como por ejemplo una prueba documental o pruebas testimoniales.

Debemos manifestar que, en la prueba de existencia de la unión de hecho, un concepto trascendental es la posesión de estado, es decir el goce de hecho de un estado familiar, con título o sin él, que dan validez el ejercicio de los derechos y obligaciones propios de una situación familiar, con prescindencia que quien ejerce tenga el título de estado o carezca de él.

Tradicionalmente, se dice que para acreditar tal situación se requiere que cumpla tres elementos fundamentales:

1. El nombre, es decir la identidad de los miembros de la unión de hecho
2. El trato, a conducta de las personas que viven bajo este régimen, es decir el trato de amor que tienen ambos.
3. La fama, Que es el reconocimiento y legitimación social que realiza la comunidad a ese estado de familia de unión de hecho.

Al surgimiento de los efectos jurídicos que se originen entre las parejas de la unión de hecho, por término de la unión de hecho por decisión unilateral o muerte de uno de ellos, como el ejercicio del Derecho alimentario o indemnización de daños, la prueba de la existencia de la unión de hecho puede actuarse dentro del mismo proceso en que se ejercitan tales acciones; no requiriéndose su previo reconocimiento judicial o notarial hoy en día. Mientras que con relación a los efectos patrimoniales que se reclamen entre las parejas de la unión de hecho o frente a terceros, es decir el régimen de sociedad de gananciales, consideramos que en el mismo proceso judicial donde se ejercen el Derecho patrimonial de la unión de hecho, podría acreditarse la existencia de la unión de hecho.

Es decir, la prueba de la existencia de la unión de hecho, va estar dirigida a acreditar, fuera de un proceso judicial o dentro del mismo, que un hombre y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida en común libre de impedimentos matrimoniales durante dos años.

Una precisión importante respecto de los medios probatorios es que la partida de

matrimonio religioso, si bien no surte efectos civiles, acredita la existencia de una unión de hecho, criterio que lo encontramos contemplado por el Tribunal Constitucional en la sentencia correspondiente al Exp. N° 498-99-AA/TC-Cajamarca, del 14/042000.

1.1.1.3.2.1 El problema del reconocimiento y probanza de la unión de hecho

La unión de hecho en el Perú es reconocida como estado generador de derechos en el artículo 9° de la Constitución Política de 1979 y actualmente regulado en el artículo 5° de la Constitución del año 1993.

1. Reconocimiento legal.

A. Reconocimiento legal en el Perú.

La primera normatividad legal que regula el reconocimiento de la unión de hecho como institución por efecto de transcurso del tiempo de dos años es la constitución política del Perú del año 1979.

Antes de la entrada en vigor de la Constitución Política de 1979, existió el problema en el cómputo del plazo para el reconocimiento de las uniones de hecho.

Como es de conocimiento jurídico para este problema jurídico social, las normas no se pueden aplicar solamente a los hechos producidos a partir de su vigencia, desamparándose los hechos producidos antes de ella. De tal modo, que, si las uniones de hecho comenzaron antes de la vigencia de la Constitución de 1979, se les deberá aplicar el cómputo desde aquel instante.

Como se puede observar en nuestro país existen jurisprudencias, que los magistrados aplicando e interpretando en forma correcta la norma resolverán los problemas existentes, así tenemos por ejemplo que: La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara fundado el recurso de casación del Expediente N°. 3243-2000, sobre la interpretación errónea del artículo III del Título Preliminar del Código Civil, sosteniendo que la Corte Superior debió declarar la convivencia desde el dieciocho de junio de mil

novecientos setenta y tres hasta el primero de mayo de mil novecientos noventa y uno y no como lo hizo desde el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. Se debió aplicar lo establecido en el artículo 2121º que señaló a partir de su vigencia se aplicará inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

1.1.1.3.2.2 Probanza de la posesión constante del estado de unión de hecho.

Conforme se puede apreciar y analizar el Código Civil del año 1852, le reconoció efectos civiles al matrimonio canónico, posteriormente fue modificada la legislación, estableciéndose de esta forma el matrimonio civil obligatorio hasta la actualidad. Esta derogatoria ha originado que muchas personas casadas por religioso se encuentren aparentemente en situación de uniones de hecho, pese a que existió sanciones penales para los párrocos que casaban sin solicitar la partida de matrimonio civil, la protección legal para estas personas fue la simple presentación de la Partida de Matrimonio religioso, como medio probatorio idóneo de la posesión constante de estado concubinario.

¿Para acreditar la posesión constante de estado sirve la partida de matrimonio religioso? La Partida de matrimonio religioso es un documento idóneo para acreditar la unión o posesión constante de estado, aun cuando carezca de efectos civiles.

El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional declara fundada la Acción de Amparo del expediente N°498-99-AA/TC, interpuesta con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la propiedad de un inmueble donado por uno de los convivientes a la Municipalidad de Cajamarca, debido a que se encuentra dentro del Régimen de una Sociedad de Gananciales. De actas se desprende, que es una unión de hecho que cumple con los requisitos legales y que, a efectos de acreditar la posesión constante de estado, presenta la copia certificada de la Partida Parroquial de Matrimonio.

El Tribunal sostiene que en ningún momento la parte demandada niega la existencia de una unión de hecho y que la discrepancia radica en una cuestión de levantado resistente en establecer si la retirada de casamiento fervoroso es o

no un instrumento dispuesto para atestiguar la propiedad invariable de estado. El juzgado entiende que sentencia instrumento, incluso cuando no genera efectos civiles en integridad del artículo 2115 del Código Civil, si se puede acreditar perfectamente la unión de hecho, conservando mérito probatorio, aunque carezca de efectos civiles.

La jurisprudencia nacional a decir de Varsi, (2011), considera que la constancia de matrimonio religioso por sí sola, no es suficiente para acreditar la existencia de una unión de hecho, sino que se requiere previamente acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia se pronuncia por la no casación del Recurso de Casación N° 3021-2001-Lima, referente a la interpretación errónea del artículo 326° del Código Civil, argumentando que la unión de hecho se entenderá como fehacientemente constituida sólo a través de un proceso judicial en el que se la declare como tal, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 326° del acotado código; y en donde la constancia de matrimonio religioso constituye prueba que puede conllevar a la declaración de tal estado.

1.1.1.3.2.3 Probanza de la existencia de la unión de hecho.

En el Derecho comparado no existe problema alguno para acreditar la existencia de las uniones de hecho, ya que el reconocimiento es voluntario con la inscripción de la unión en los registros de la unión de hecho, conforme se pretende incorporar en nuestro derecho familiar con la presente investigación, indudablemente con todos los requisitos exigidos por ley, tales como por ejemplo que la unión sea libre de impedimentos matrimoniales.

Para Peralta (2013), analizando la legislación vigente, expone que; constituye todo un inconveniente confirmar la presencia de las uniones de hecho. La tentativa de su presencia se constituye en una materia necesaria para solicitar los efectos legales reconocidos. Referente al individual se advierten los criterios siguientes.

- a) Extenso, según el cual para probar la existencia de una unión de hecho puede recurrirse a cualquier intermedio demostrativo, virtualmente a la sola tentativa

testimonial.

- b) Específico que según esta actitud la ensayo no sería viable si no existe iniciación de ensayo escrita, por resultante, la tentativa auténtica es insuficiente.

Analizados estos dos criterios, debo manifestar que referente al primer punto es acertado para el derecho comparado, ya que nuestro derecho interno toma como postura el segundo criterio, conforme lo exige el artículo 326º del Código Civil, dice que debe haber principio de prueba escrita, la pregunta es ¿Qué prueba escrita exige? Si las partidas de nacimiento y de defunción, sólo son medios probatorios que acreditan la relación paterno filial, más no acreditan una unión de hecho.

En el expediente N° 4553, la Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento confirma la sentencia apelada, sosteniendo que no se halla acreditada la alegada Sociedad de Hecho, toda vez que las testimoniales presentadas en audiencia de pruebas resultan insuficientes, si se tiene en consideración que, para acreditar la posesión constante de estado, se requiere el principio de prueba escrita conforme al segundo párrafo del artículo 326º del Código Civil.

Conforme a la interpretación de la última parte del segundo párrafo del artículo 326 y el expediente citado en el párrafo precedente, es evidente que el derecho familiar peruano, asume la tesis restringida, al establecer como requisito de prueba de la existencia de la unión de hecho, el principio de la prueba escrita; lo que aparentemente invalida el ofrecimiento de pruebas testimoniales, como son la declaración de testigos y la declaración de parte, u otros medios probatorios como por ejemplo pruebas documentales como videos por ejemplo, situación contradictoria, pese a que inicialmente el segundo párrafo del Art. 326, establece que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquier medio probatorio admitido por la ley procesal.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿Qué criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué medios probatorios típicos pueden ser aplicables en el reconocimiento de las uniones de hecho?

¿Qué medios probatorios atípicos pueden ser aplicables en el reconocimiento de las uniones de hecho?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica ya que actualmente el Derecho señala que la prueba en el concubinato lo constituye la posesión del estado de concubinos o convivientes, a partir de la fecha más o menos aproximada, la misma que deberá ser probada con arreglo a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 326 del código Civil, por cualquiera de los medios probatorios admitidos por nuestro código Procesal civil, siempre que exista un principio de prueba escrita, precisamente este último punto es lo que genera dificultad para muchos de los concubinos que quieren formalizar su unión marital ante la ley.

1.4. Relevancia

El presente trabajo de investigación es relevante porque contribuye en el ámbito académico y en el ámbito jurisdiccional, ya que la prueba escrita no es el único medio para suficiente para acreditar el reconocimiento de las uniones de hecho sino deberían constituir otros medios de prueba que son consecuencias de las

convivencias probables y que de acuerdo al tratamiento de dicha investigación se realice un análisis exhaustivo para las modificaciones de acuerdo a los estudios realizados para la interpretación correcta por los sujetos del derecho y analizar e interpretar de manera más específica.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación va a contribuir primero en el ámbito académico a los estudiante de derecho del sistema universitario, en los cursos de derecho, puesto que tendrán a la mano la información necesaria para profundizar sus conocimientos, también va a contribuir a la comunidad académica a los estudiantes de las escuelas o facultades de derecho, en vista que tendrá material disponible para otras investigaciones que tenga que ver con los elementos de los elementos aquí planteados y beneficiará a los miembros de la comunidad educativa en particular y al país en general en tanto debe ofrecer alternativas que permitan a las autoridades pertinentes solucionar tan grave problema. La obtención de los conocimientos en esta materia se hará efectiva en aplicación y utilización de instrumentos de recolección de datos, la misma que al ser parte de los resultados obtenidos en la investigación conformaran a ser nuevos conocimientos y sirva a estudiantes e interesados en esta materia para la realización de sus investigaciones.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Identificar qué criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2020.

1.6.2. Objetivos Específicos

Identificar qué medios probatorios típicos pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2020.

Identificar qué medios probatorios atípicos pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2020.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

Los criterios para la admisión de los medios probatorios que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2020 son: la legalidad, licitud, pertinencia, utilidad necesidad y oportunidad de la prueba.

2.1.1.2. Supuestos Específicos

Los medios probatorios típicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho son: Los documentos, La pericia y La Inspección Judicial

Los medios probatorios atípicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho son: fotos y/o videos, constancia de viajes de pareja o declaraciones testimoniales de terceros.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

Medios probatorios para el reconocimiento de la unión de hecho

2.1.2.2. Categorías Secundarias

Medios probatorios típicos

Medios probatorios atípicos

2.2. Tipo y nivel de estudio

La presente investigación es de tipo:

- Cualitativa: porque utiliza la recopilación de datos a excepción de cálculo numérica para revelar, alcanzar y profundizar los fenómenos, explorándolos a partir la representación de los participantes en un círculo oriundo y en correspondencia con el argumento. A expresar de Taylor y Bogdan (1987), en su crecidamente extenso molesto es la indagación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la administración visible.
- Básica: Según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- No experimental: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada: Según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.
- Teoría narrativa: Según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

2.4. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado a los jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador desarrolló un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de esta forma que se logren establecer los fines y así se aplique la entrevista logrando obtener resultados legítimos y a su vez arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA: Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.

INSTRUMENTO: Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más

teórica que practica, no existió manipulación de las variables. El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de mi esfuerzo y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas establecidas según el formato APA, además que, para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía es decir solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

III. RESULTADOS

1. Después de analizar las entrevistas las cuales estuvieron dirigidas a los jueces especialistas en relación a los medios probatorios en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, para realizar los reconocimientos judiciales se torna en la valoración de la prueba, el juez considera de manera objetiva para el reconocimiento de unión de hecho los documentos, la pericia y la inspección judicial.
2. El juez considera de manera subjetiva las fotos y/o videos, constancia de viajes de pareja o declaraciones testimoniales de terceros; los jueces no lo toman en consideración, en la valoración de los hechos.

IV. DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos se puede llegar a la discusión siguiente si es que los medios probatorios típicos son considerados de manera objetivo como criterio de valoración por el juez; sin embargo, también discrepamos porque algunas veces consideran los medios probatorios atípicos que son considerados de manera subjetiva; no existe el criterio unificado para los dos tipos de medios probatorios.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. No existe valoración unificada sobre los medios probatorios típicos y atípicos, de esta manera los reconocimientos de la unión de hecho las parejas quedan desprotegidas porque no existe protección de sus patrimonios, los jueces después de analizar las sentencias en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, la mayor parte de los entrevistados acotaron que ellos toman en consideración los medios probatorios típicos dado que estos son de manera objetiva.
2. Existe desconocimiento por parte de la población y de esta manera existe el desconocimiento de los impedimentos ocasionados.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

1. Debe existir campañas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que se conozca los requisitos para formar una convivencia.
2. Debe existir capacitaciones para los jueces especializados, y de esta manera exista un criterio unificado sobre la valoración de los medios probatorios típicos y atípicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Lex &Iuris.
- Altamirano, A. M. (2017). *La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes*. Trabajo previo a la obtención del título de Abogado. Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.
- Aucahuaqui, R. (2019). *El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Arequipa – Perú.
- Baste, D. M. (2017). *La regulación legal de la convivencia marital como prueba de la unión de hecho en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano*. Tesis previa a la obtención del título de Abogado. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil– Ecuador.
- Bossert, G. (2003). *Manual de derecho de familia*. 5º edición. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires.
- Cornejo, H. (2000). *Derecho Familiar Peruano. Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filial. Amparo Familiar del Incapaz*. Ediciones Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.
- Cornejo. M. T. (2000). *Matrimonio y Familia*. Edit. 1ª edición. Tercer Milenio S.A. Lima-Perú.
- Dávila, R. E. *La prueba en el régimen de la unión de hecho y su patrimonio en la legislación ecuatoriana*. Tesis previa a la obtención del título de Magister en Derecho de Familia. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato – Ecuador.

- Enríquez M. M. (2016). *La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana*. Tesis previa a la obtención del Título de: Abogada. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Espinoza, J. (2002). *La necesaria parificación constitucional entre la unión de hecho y el matrimonio*. Legal Express.
- Fernández, C. *La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial*. En: Derecho & Sociedad, n. 15, Lima: PUCP, pp. 221-239.
- Fernández, R (2011). *Equiparación del Concubinato al Matrimonio Civil: Efectos Económicos de la Equiparación, Liquidación de la Sociedad de Gananciales y Administración de los Abintestatos*. Editorial J. Montero.
- Marcelo, M. (2016). *Fundamentos jurídicos que justifican el uso de la vía procedimental del proceso no contencioso en las declaraciones de uniones de hecho ante la imposibilidad de acudir a una notaría*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca – Perú.
- Ordoñez, J. E. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
- Pérez, A. (2010). *Uniones de Hecho: Estudio Práctico de sus Efectos Civiles*. Editorial Edisofer. Madrid.
- Plácido, A. F. (2002). *Manual de Derecho de Familia (Un nuevo Enfoque al Estudio del Derecho de Familia)*. Segunda Edición. Gaceta Jurídica Editores S.A.
- Quispe, N. G. (2017). *Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico en Huancavelica - 2016*. Tesis para optar el título profesional de: Abogado. Universidad

Nacional de Huancavelica. Huancavelica – Perú.

- Talledo, L. K. (2019). *Aplicabilidad del principio de integración en la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho*. Tesis para optar el título profesional de: Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega, Y. (2003). *Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho*. 1ra. Edición. Editora Normas Legales. Lima.
- Vidal, V. A. (2016). *Uniones de hecho: su eventual regulación en el derecho chileno*. Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile. Valdivia – Chile.
- Zannoni, E. (2005). *El Concubinato*. Ediciones Desalma, Buenos Aires Argentina.
- Zuta, E. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*. En: *Ius Et Veritas*, n. 56, pp. 186-198, Lima: PUCP.
- Zuta, E. (2019). *Requisitos para constituir una unión de hecho*. Disponible en: <https://ius360.com/requisitos-para-constituir-una-union-de-hecho/>

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>1.- ¿Qué criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la</p>	<p>Objetivo General</p> <p>1.- Identificar qué criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>1.- Los criterios para la admisión de los medios probatorios que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2020 son: la legalidad, licitud, pertinencia, utilidad necesidad y</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Medios probatorios para el reconocimiento de la unión de hecho</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No experimental 	<p>Diseño de Teoría</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fundamentada ✓ Diseño Narrativo 	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2020?	de Justicia de Lima Norte - 2020.	oportunidad de la prueba.	Categorías Secundarias			
Problemas Específico	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Categorías Secundarias			
1.- ¿Qué medios probatorios típicos pueden ser aplicables en el reconocimiento de las uniones de hecho?	1.- Identificar qué medios probatorios típicos pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2020.	1.- Los medios probatorios típicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho son: Los documentos, La pericia y La Inspección Judicial.	Medios probatorios típicos			

<p>2.- ¿Qué medios probatorios atípicos pueden ser aplicables en el reconocimiento de las uniones de hecho?</p>	<p>2.- Identificar qué medios probatorios atípicos pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2020.</p>	<p>2.- Los medios probatorios atípicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho son: fotos y/o videos, constancia de viajes de pareja o declaraciones testimoniales de terceros.</p>	<p>Medios probatorios atípicos</p>			
---	---	---	------------------------------------	--	--	--

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1. A su consideración ¿cuáles son los criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

.....
.....
.....

2. A su consideración ¿qué criterios para la admisión de los medios probatorios que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que Los documentos, La pericia y La Inspección Judicial son medios probatorios típicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que fotos y/o videos, constancia de viajes de pareja o declaraciones testimoniales de terceros son medios probatorios atípicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que cualquier documento o testimonio por el que se acredite o pueda inferirse claramente el acuerdo de voluntades sobre la convivencia podrá ser utilizado y validado, siempre que cause convicción al juez?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que existe necesidad de reconocimiento sobre derechos fundamentales en la unión de hecho como medios probatorios complementarios?

.....
.....
.....

7. A su consideración ¿por qué es necesaria y relevante la inscripción de la unión de hecho?

.....
.....
.....

ANEXO 3: VALIDACIONES



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020**

Investigadores: **BACH. LUIS FELIPE LIMO GARBOZO**
BACH. GIOVANNA TERESA RAMIREZ LINARES

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020

Item	Guía de entrevista dirigida a jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	1	2	3	4	5
1	A su consideración ¿cuáles son los criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X	
2	A su consideración ¿qué criterios para la admisión de los medios probatorios que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X	
3	¿Considera usted que Los documentos, La pericia y La Inspección Judicial son medios probatorios típicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X	
4	¿Considera usted que fotos y/o videos, constancia de viajes de pareja o declaraciones testimoniales de terceros son medios probatorios atípicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X	
5	¿Considera usted que cualquier documento o testimonio por el que se acredite o pueda inferirse claramente el acuerdo de voluntades sobre la convivencia podrá ser utilizado y validado, siempre que cause convicción al juez?				X	
6	¿Considera usted que existe necesidad de reconocimiento sobre derechos fundamentales en la unión de hecho como medios probatorios complementarios?				X	
7	A su consideración ¿por qué es necesaria y relevante la inscripción de la unión de hecho?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 27/04/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X		

	ja
	gular
	ena
	y buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 27/04/2022, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020**

Investigadores: **BACH. LUIS FELIPE LIMO GARBOZO**
BACH. GIOVANNA TERESA RAMIREZ LINARES

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020

Item	Guía de entrevista dirigida a jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	1	2	3	4	5
1	A su consideración ¿cuáles son los criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X	
2	A su consideración ¿qué criterios para la admisión de los medios probatorios que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X	
3	¿Considera usted que Los documentos, La pericia y La Inspección Judicial son medios probatorios típicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X	
4	¿Considera usted que fotos y/o videos, constancia de viajes de pareja o declaraciones testimoniales de terceros son medios probatorios atípicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X	
5	¿Considera usted que cualquier documento o testimonio por el que se acredite o pueda inferirse claramente el acuerdo de voluntades sobre la convivencia podrá ser utilizado y validado, siempre que cause convicción al juez?				X	
6	¿Considera usted que existe necesidad de reconocimiento sobre derechos fundamentales en la unión de hecho como medios probatorios complementarios?				X	
7	A su consideración ¿por qué es necesaria y relevante la inscripción de la unión de hecho?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 27/04/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2020**

1.4 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
14. Organización	Existe una organización lógica																			X		
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
18. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
19. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X		
20. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X		

	ja
	gular
	ena
	y buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 27/04/2022, Lima

ANEXO 4: RESPUESTAS A LAS ENTREVISTAS

ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1. A su consideración ¿cuáles son los criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

R: Los medios probatorios son típicos y atípicos

2. A su consideración ¿qué criterios para la admisión de los medios probatorios que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

R: Toma en cuenta las características de unión de hecho.

3. ¿Considera usted que Los documentos, La pericia y La Inspección Judicial son medios probatorios típicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

R: Si son considerados para el reconocimiento de unión de hecho.

4. ¿Considera usted que fotos y/o videos, constancia de viajes de pareja o declaraciones testimoniales de terceros son medios probatorios atípicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

R: No son considerados de manera objetiva

5. ¿Considera usted que cualquier documento o testimonio por el que se acredite o pueda inferirse claramente el acuerdo de voluntades sobre la

convivencia podrá ser utilizado y validado, siempre que cause convicción al juez?

R: Si considero si existe algún documento será validado, bajos los parámetros.

6. ¿Considera usted que existe necesidad de reconocimiento sobre derechos fundamentales en la unión de hecho como medios probatorios complementarios?

R: Si de esta manera se reconocería como un derecho fundamental.

7. A su consideración ¿por qué es necesaria y relevante la inscripción de la unión de hecho?

R: Es necesario para el valor de la unión de hecho y la pareja-

JUEZ ESPECIALIZADO 1.

ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1. A su consideración ¿cuáles son los criterios para la admisión de los medios probatorios pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

R: Existen los medios probatorios son típicos y atípicos

2. A su consideración ¿qué criterios para la admisión de los medios probatorios que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

R: Toma en cuenta los medios probatorios típicos.

3. ¿Considera usted que Los documentos, La pericia y La Inspección Judicial son medios probatorios típicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

R: Solo forman parte de manera objetiva.

4. ¿Considera usted que fotos y/o videos, constancia de viajes de pareja o declaraciones testimoniales de terceros son medios probatorios atípicos que pueden ser aplicables en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

R: Son considerados si cumplen con ciertos criterios para el reconocimiento.

5. ¿Considera usted que cualquier documento o testimonio por el que se

acredite o pueda inferirse claramente el acuerdo de voluntades sobre la convivencia podrá ser utilizado y validado, siempre que cause convicción al juez?

R: No tomo como criterio cualquier documento.

6. ¿Considera usted que existe necesidad de reconocimiento sobre derechos fundamentales en la unión de hecho como medios probatorios complementarios?

R: Si lo considero que existe la necesidad para el reconocimiento de la unión de hecho.

7. A su consideración ¿por qué es necesaria y relevante la inscripción de la unión de hecho?

R: Para su autenticación de la pareja.

JUEZ ESPECIALIZADO 2.